



Asamblea General

Distr. limitada
4 de agosto de 2003
Español
Original: inglés

**Comité Especial encargado de negociar
una convención contra la corrupción**

Sexto período de sesiones

Viena, 21 de julio a 8 de agosto de 2003

Tema 3 del programa provisional

**Examen del proyecto de convención de las
Naciones Unidas contra la corrupción**

Propuestas y contribuciones recibidas de los gobiernos

Resultado de la labor realizada por un grupo de trabajo oficioso de composición abierta coordinado por Egipto

Capítulo VII: Mecanismos de vigilancia de la aplicación

El grupo de trabajo oficioso ha convenido en presentar al pleno el siguiente texto:

“Artículo 76

Conferencia de las Partes en la Convención

1. Se establecerá una Conferencia de las Partes en la Convención a fin de mejorar la capacidad de los Estados Parte y la cooperación entre ellos para alcanzar los objetivos enunciados en la presente Convención y promover y examinar su aplicación.
2. El Secretario General de las Naciones Unidas convocará la Conferencia de las Partes a más tardar un año después de la entrada en vigor de la presente Convención. Sucesivamente, se celebrarán reuniones periódicas de la Conferencia de las Partes de conformidad con lo dispuesto en el reglamento aprobado por la Conferencia.
3. La Conferencia de las Partes aprobará el reglamento y las normas que rijan las actividades enunciadas en el presente artículo [, incluidas las normas relativas a las actividades mencionadas en el párrafo [5 bis] y a la



admisión y la participación de observadores]¹ y el pago de los gastos que ocasione el desempeño de esas actividades².

4. La Conferencia de las Partes concertará actividades, procedimientos y métodos de trabajo con miras a lograr los objetivos enunciados en el párrafo 1 del presente artículo, y en particular:

a) Facilitará las actividades de los Estados Parte conforme a los artículos [...] [Capacitación y asistencia técnica] y [...] [Otras medidas: aplicación de la Convención mediante el desarrollo económico y la asistencia técnica] y a los capítulos [...] [Medidas preventivas], [...] [Penalización, sanciones y reparaciones, decomiso e incautación, jurisdicción, responsabilidad de las personas jurídicas, protección de los testigos y las víctimas y aplicación de la ley], [...] [Promoción y fortalecimiento de la cooperación internacional] y [...] [Medidas para prevenir y combatir la transferencia de fondos de origen ilícito derivados de actos de corrupción, incluido el blanqueo de fondos, y para restituir esos fondos] de la presente Convención, incluso promoviendo la movilización de contribuciones voluntarias;

b) Facilitará el intercambio de información entre los Estados Parte sobre pautas y tendencias de la corrupción y sobre prácticas eficaces para prevenirla y combatirla, así como para la restitución del producto de los actos de corrupción, mediante, entre otras cosas, la publicación de la información pertinente mencionada en el presente artículo;

c) Cooperará con las organizaciones y mecanismos internacionales y regionales y las organizaciones no gubernamentales pertinentes;

d) Aprovechará adecuadamente la información pertinente elaborada por otros mecanismos internacionales y regionales encargados de combatir y prevenir la corrupción, a fin de evitar una duplicación innecesaria de actividades;

e) Examinará periódicamente la aplicación de la presente Convención [incluida su aplicación por cada uno de los Estados Parte];

f) Formulará recomendaciones para mejorar la presente Convención y su aplicación;

g) Tomará nota de las necesidades de asistencia técnica de los Estados Parte con respecto a la aplicación de la presente Convención y recomendará las medidas que considere necesarias al respecto.

5³. A los efectos del párrafo 4 del presente artículo, la Conferencia de las Partes obtendrá el necesario conocimiento de las medidas adoptadas y de

¹ En el presente párrafo, la expresión “admisión y participación de observadores” y el texto del párrafo 6 se considerarán alternativas una del otro.

² Algunas delegaciones pidieron que en los *travaux préparatoires* quedara claro que la financiación no estaría vinculada a la recuperación de activos.

³ El siguiente texto fue examinado por el grupo de trabajo oficioso de composición abierta como una posible fusión de los párrafos 5 y 5 bis:

“A los efectos del párrafo 4 del presente artículo, la Conferencia de las Partes obtendrá el necesario conocimiento de las medidas adoptadas y de las dificultades

las dificultades encontradas por los Estados Parte en la aplicación de la presente Convención mediante la información que ellos le faciliten [en sus informes periódicos y de otras fuentes mencionadas en el presente artículo] y mediante los demás mecanismos de examen complementarios que establezca la Conferencia de las Partes.

[5 bis. Cada Estado Parte informará periódicamente [por conducto de su órgano subsidiario] acerca de sus esfuerzos por aplicar la Convención, según lo requiera la Conferencia de las Partes. La información proporcionada por los Estados Parte podrá comprender detalles sobre programas, planes, prácticas, resultados y dificultades encontradas en la aplicación de la Convención, así como información sobre las medidas legislativas y administrativas adoptadas con objeto de aplicarla. La Conferencia de las Partes también podrá recibir información al respecto de otras entidades, entre ellas organizaciones internacionales públicas y la sociedad civil.]

[6. Podrán estar representados como observadores en las reuniones de la Conferencia de las Partes entidades del sistema de las Naciones Unidas, incluidos los organismos especializados, así como cualquier Estado que no sea parte en la presente Convención. Cualquier órgano u organismo nacional o internacional, gubernamental o no gubernamental, con competencia en las esferas contempladas en la presente Convención, que haya informado al Secretario General de las Naciones Unidas de su deseo de estar representado como observador en una reunión de la Conferencia de las Partes podrá ser admitido, salvo que un tercio, como mínimo, de las Partes presentes se oponga a ello. La admisión y la participación de observadores estarán sujetas a lo dispuesto en el reglamento aprobado por la Conferencia de las Partes]⁴.

[7. A los efectos de los párrafos 4 [, 5 y 5 bis] del presente artículo, la Conferencia de las Partes establecerá [, en su primer período de sesiones,] un órgano subsidiario [uno o dos órganos subsidiarios].]”

encontradas por los Estados Parte en la aplicación de la presente Convención. Para poner esa información en conocimiento de la Conferencia de las Partes, cada Estado Parte le informará periódicamente [por conducto de su órgano subsidiario] acerca de sus programas, planes, prácticas y resultados, así como de las dificultades encontradas. La Conferencia de las Partes también podrá recibir información de otras entidades, entre ellas organizaciones internacionales públicas y la sociedad civil. La Conferencia de las Partes podrá establecer mecanismos de examen complementarios con objeto de cumplir las tareas que le incumben en virtud del párrafo 4 del presente artículo”.

⁴ Algunas delegaciones señalaron que éste era el lenguaje convenido en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes y la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.